

BC/jp

7.02.2011

**CIRCULAR INFORMATIVA****COTIZACIONES SOCIALES AÑO 2011  
BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN  
OTRAS NOVEDADES****COTIZACIONES SOCIALES**

**Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2011.** *Ley 39/2010 de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (B.O.E. 23 de diciembre).*

Con carácter general para todos los regímenes de la Seguridad Social, la base de cotización máxima se establece en 3.230,10 euros mensuales ó 107,67 euros diarios, no pudiendo ser la mínima inferior al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones superiores al mes, sin que pueda ser inferior a 746,40 euros mensuales.

El S.M.I. se fija en 21,38 euros/día ó 641,40 euros/mes, (Real Decreto 1795/2010 de 30 de diciembre, B.O.E. de 31 de diciembre), por tanto la base mínima incrementada en 1/6 será de 24,88 euros/día ó 746,40 euros/mes.

**BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****TABLA DE BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS PARA CONTINGENCIAS COMUNES:**

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA Euros/Mes	BASE MAXIMA Euros/Mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en Art. 1.3.c) del E.T.	1.045,20	3.230,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	3.230,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	3.230,10
4	Ayudantes no titulados	748,20	3.230,10
5	Oficiales Administrativos	748,20	3.230,10
6	Subalternos	748,20	3.230,10

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA Euros/Mes	BASE MAXIMA Euros/Mes
7	Auxiliares Administrativos	748,20	3.230,10
8	Oficiales de Primera y Segunda	24,94	107,67
9	Oficiales de Tercera y Especialistas	24,94	107,67
10	Peones	24,94	107,67
11	Trabajadores menores de 18 años cualquier categoría profesional	24,94	107,67

### **BASES DE COTIZACIÓN PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, DESEMPLEO, FOGASA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

TRABAJADORES	MÍNIMA	MÁXIMA
Todos los trabajadores	748,20	3.230,10

### **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.)**

El S.M.I. se fija en 21,38 euros/día ó 641,40 euros/mes, tanto para trabajadores mayores de 18 años como menores (Real Decreto 1795/2010, de 30 de diciembre, B.O.E. de 31 de diciembre).

Para trabajadores eventuales y temporeros, cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días: 30,39 euros/día.

### **INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)**

Con efectos de 1 de enero de 2011 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2011:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros

En los supuestos en que la referencia al S.M.I. haya sido sustituida por la referencia del IPREM con inclusión de pagas extraordinarias la cuantía será de 7.455,14 €/año. Si se excluyen las pagas extras la cuantía del IPREM será 6.390,13 €/año.

Recordar que este indicador fue creado con el fin de ser utilizado como referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, pudiendo sustituir, en esta función, al S.M.I.

### **TIPOS DE COTIZACIÓN AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

CONTINGENCIA	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias Comunes	23,60%	4,7%	28,30%
Desempleo: Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados.	5,50%	1,55%	7,05%
Desempleo: Contratación de duración determinada a tiempo completo.	6,70%	1,60%	8,30%
Desempleo: Contratación de duración determinada a	7,70%	1,60%	9,30%

CONTINGENCIA	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
tiempo parcial.			
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	-	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Horas Extraordinarias NO comprendidas en el apartado anterior.	23,60%	4,70%	28,30%
<i>Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional</i>	<i>Según tarifa de Primas establecida en la Disposición Final Octava de la Ley 26/2009 de 23 de diciembre.</i>		

### COTIZACION EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

Durante el año 2011, la cotización de los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación se realizara de acuerdo a las siguientes cantidades y distribución:

Contratos en FORMACION	Parte de cuota a cargo de EMPRESA	Parte de cuota a cargo del TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias Comunes	30,34	6,05	36,39
Contingencias de A.T. y E.P.	4,17	-	4,17
Fondo de Garantía Salarial	2,31	-	2,31
Formación Profesional	1,11	0,15	1,26
Desempleo	41,15	11,60	52,75
			96,88

### BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS		
BASES	Base máxima	Base mínima
		3.230,10 euros /mes
Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2010 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta (50)		Cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.
Trabajadores < 48 años (01-01-11) Trabajadores con 48 ó 49 (01-01-11) con base $\geq$ 1.665,90 €	Base de cotización elegida entre la máxima (3.230,10) y la mínima (850,20) por el trabajador.	
Trabajadores con 48 ó 49 (01-01-11) con base < 1.665,90 €	No podrán elegir una base superior a 1.682,70 salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30-6-2011 o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio. Base mínima 850,20	
Trabajadores $\geq$ 50 años (01-01-11)*	1.682,70 euros /mes	916,50 euros/mes

\* Salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará entre el mínimo de 850,20 euros/mes y el máximo de 1.682,70 euros/mes.

<b>RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS</b>			
Trabajadores que con anterioridad a 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes durante 5 años o más	Última base ≤1.665,90 euros/mes	1.682,70 euros/mes	850,20 euros/mes
	Última base > 1.665,90 euros /mes	Importe de la última base de cotización incrementada en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima del régimen correspondiente	850,20 euros /mes
<b>TIPOS</b>			
<b>Con cobertura Incapacidad Temporal</b>		29,80%	
<b>Con cobertura cese de actividad</b>		29,30%	
<b>Sin cobertura de Incapacidad Temporal</b>		26,50%	
<b>Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales</b>		Porcentajes de la tarifa de primas recogidas en la disp. adic. 4ª Ley 42/2006, de 28 de diciembre (modificada por la disp. fin. 13 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre y en la redacción dada por la dis. final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre)	
<b>Cotización adicional por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia (trabajadores sin cobertura AT y EP)</b>		0,1%	
<b>Cotización para prestación por cese de actividad*</b>		2,2%	

\* La base de cotización correspondiente a la protección por Cese de Actividad será aquella por la que haya optado el trabajador incluido en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia.

#### **INTERES LEGAL DEL DINERO E INTERES DE DEMORA**

El interés legal del dinero queda establecido hasta el 31 de diciembre del año 2011 en el 4 %.

El interés de demora será el 5 %. ( Ley General Tributaria )

#### **DIETAS DE MANUTENCION Y ESTANCIA. GASTOS DE LOCOMOCION**

La Orden EHA de 2 de diciembre de 2005 (B.O.E. de 3 de diciembre de 2005), modificó el apartado A.3.a).1º del artículo 8 del Reglamento del I.R.P.F. sobre Dietas en Rendimientos de Trabajo, siendo éstas desde el 1 de enero del año 2009 las siguientes:

Desde 01.01.2011 (RIRPF art. 8)			
Manutención			Estancia
Regla General			
Con pernocta	España	53,34	Importe justificado
	Extranjero	91,35	
Sin pernocta	España	26,67	
	Extranjero	48,08	
Locomoción			
En transporte público: importe justificado En otro caso: 0,19 euros/Km + peaje + aparcamiento			

**BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN**

### 1. BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Las bonificaciones establecidas en la Ley 43/2006 para la mejora del crecimiento del empleo han sido modificadas por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, quedando de la siguiente manera:

Para contratos celebrados hasta 31 de diciembre de 2011 desempleados inscritos en la Oficina de Empleo

Colectivos	Descripción	Cuantía anual (€)			Duración
		Varones	Mujeres		
Jóvenes <sup>1</sup>	Entre 16 y 30 años con especiales problemas de empleabilidad (Art. 10 L 35/2010)	Varones	Mujeres	3 años	
		66,67 €/mes (800 €/año)	83,33 €/mes (1.000 €/año)		
Mayores de 45 años <sup>1</sup>	Mayores de 45 años inscritos como desempleados al menos 12 meses en los 18 anteriores a la contratación (Art. 10 L 35/2010)	Varones	Mujeres	3 años	
		100,00 €/mes (1.200 €/año)	116,67 €/mes (1.400 €/año)		
Situaciones especiales	Trabajadores en situación de exclusión social (Art. 2.5 L 43/2006)	600		4 años	
	Víctimas de violencia doméstica (Art. 2.4 L 43/2006) <sup>2</sup>	850		4 años	
	Víctimas de violencia de género (Art. 2.4 L 43/2006)	1.500		4 años	
Personas con discapacidad	Personas con discapacidad (Art. 2.2 L 43/2006)	Varones < 45 años	Mujeres	Mayores 45 años	Toda la vigencia del contrato
	En general (Art. 2.2.1)	4.500	5.350	5.700	
	En caso de discapacidad severa (Art. 2.2.2)	5.100	5.950	6.300	
Conversión indefinidos <sup>3</sup>	Conversiones en indefinidos de contratos formativos, de relevo y sustitución por anticipación de la edad de jubilación, del 18/06/2010 al 31/12/2011 (Art. 10.3 L 35/2010)	Varones	Mujeres		3 años
41,67 €/mes (500 €/año)	58,33 €/mes (700 €/año)				

<sup>1</sup> Para contratos celebrados hasta el 31/12/2011 y siempre que haya un incremento del nivel de empleo fijo en la empresa. Pueden ser beneficiarios de estas bonificaciones las empresas, autónomos y sociales laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, y también pueden serlo en los casos de bonificaciones por transformación de contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación en contratos o vínculos societarios indefinidos (Art. 10 Ley 35/2010).

<sup>2</sup> Las víctimas de violencia de género doméstica no han de cumplir el requisito de estar desempleados e inscritos en la Oficina de Empleo.

<sup>3</sup> Siempre que suponga un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa, excepto en el caso de contratos de relevo.

## 2. BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL

Las bonificaciones contempladas en este apartado no han sufrido modificaciones tras la reforma de la Ley 35/2010.

Colectivos		Descripción	Cuantía anual (€)				Duración
DESEMPLEADOS E INSCRITOS EN LA OFICINA DE EMPLEO	Personas con discapacidad contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo (Art. 2.2.4 Ley 43/2006)	En general	Varones < 45 años	Varones > 45 años	Mujeres < 45 años	Mujeres > 45 años	Toda la vigencia del contrato
			3.500	4.100	4.100	4.700	
	Personas en situación de exclusión social (Art. 2.5 Ley 43/2006)	Discapacidad severa	4.100	4.700	4.700	5.300	
		500					
Víctimas de violencia de género o doméstica (Art. 2.4 L 43/2006)		600					

## 3. BONIFICACIONES POR MANTENIMIENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO

Las bonificaciones contempladas en este apartado no han sufrido modificaciones tras la reforma de la Ley 35/2010.

Colectivos	Cuantía anual (€)	Duración
Contratos de carácter indefinido de trabajadores de 60 o más años con una antigüedad en la empresa de 5 o más años (Art. 4.1 L 43/2006)	50% de la aportación empresarial por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal, incrementándose anualmente en un 10% hasta el 100%	Toda la vigencia del contrato
Mujeres con contrato suspendido (indefinido o temporal que se transforme en indefinido) reincorporadas tras la maternidad	1.200	4 años

## 4. BONIFICACIONES POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA O TEMPORAL EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Las bonificaciones contempladas en este apartado no han sufrido modificaciones tras la reforma de la Ley 35/2010

Colectivos	Cuantía anual	Duración
Personas con discapacidad que estén desempleadas e inscrita en la Oficina de Empleo (Art. 2.3 L 43/2006)	100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y cuotas de recaudación conjunta	Toda la vigencia del contrato

## 5. BONIFICACIONES EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

El Artículo 11 de la Ley 35/2010 establece las siguientes bonificaciones para los contratos para la formación.

Colectivos	Descripción	Cuantía anual	Duración
DESEMPLEADOS E INSCRITOS EN LA OFICINA DE EMPLEO	Para contratos celebrados a partir del 19 de septiembre de 2010 o celebrados con anterioridad pero que sean prorrogados entre el 18/09/2010 y 31/12/2011 <sup>4</sup>	100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y cuotas de recaudación conjunta (desempleo, Fondo de garantía salarial y formación profesional)	Toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas
Personas con discapacidad con contratos formativos <sup>5</sup>	Personas con discapacidad (D.A. 2ª E.T.)	y 100% de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social.	

## 6. BONIFICACIONES REGULADAS EN LA LEY 27/2009 DE MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.

### 6.1 POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

Las bonificaciones a trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo contempladas en el artículo 5, quedaron eliminadas por el Real Decreto Ley 10/2010.

### 6.2 REGULACIONES TEMPORALES DE EMPLEO.

Los trabajadores en situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada que hayan sido autorizados en ERE (Expediente de Regulación de Empleo) y siempre que el empresario se comprometa a mantener en el empleo a los trabajadores al menos 1 año con posterioridad al de la suspensión o reducción, tendrán los siguientes incentivos:

- 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes durante la suspensión o reducción, hasta un máximo de 240 días.
- 80% de las cuotas empresariales por contingencias comunes durante la suspensión o reducción, hasta un máximo de 240 días, cuando la empresa, en los procedimientos de regulación de empleo que hayan concluido con acuerdo, incluya medidas para reducir los efectos de la regulación temporal de empleo entre los trabajadores afectados, tales como acciones formativas durante el período de suspensión de contratos o de reducción de jornada cuyo objetivo sea aumentar la polivalencia del trabajador o incrementar su empleabilidad, medidas de flexibilidad interna en la empresa que favorezcan la conciliación de la vida familiar y profesional o cualquier otra medida alternativa o complementaria dirigida a favorecer el mantenimiento del empleo en la empresa. En este caso, el compromiso de mantenimiento del empleo de los trabajadores será de seis meses cuando se trate de acuerdo concluidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 35/2010 (19/03/2011).

Esta bonificación será aplicable a las solicitudes de regulación de empleo presentadas desde el 1/10/2008, hasta el 31/12/2011, la ampliación al 80% podrá ser aplicado para empresas con ERE autorizado y con vigencia en su aplicación a 18-6-2010. En este caso el incremento del porcentaje de bonificación únicamente podrá aplicarse respecto a las cotizaciones devengadas con posterioridad al 18-6-2010 (D.T.5ª).

<sup>4</sup> Siempre que haya un incremento de la plantilla de la empresa.

<sup>5</sup> Mientras resulte de aplicación esta bonificación, las empresas que celebren contratos formativos con personas con discapacidad, podrán bien aplicar ésta, o la reducción establecida para estos supuestos en la D.A. 2ª E.T.

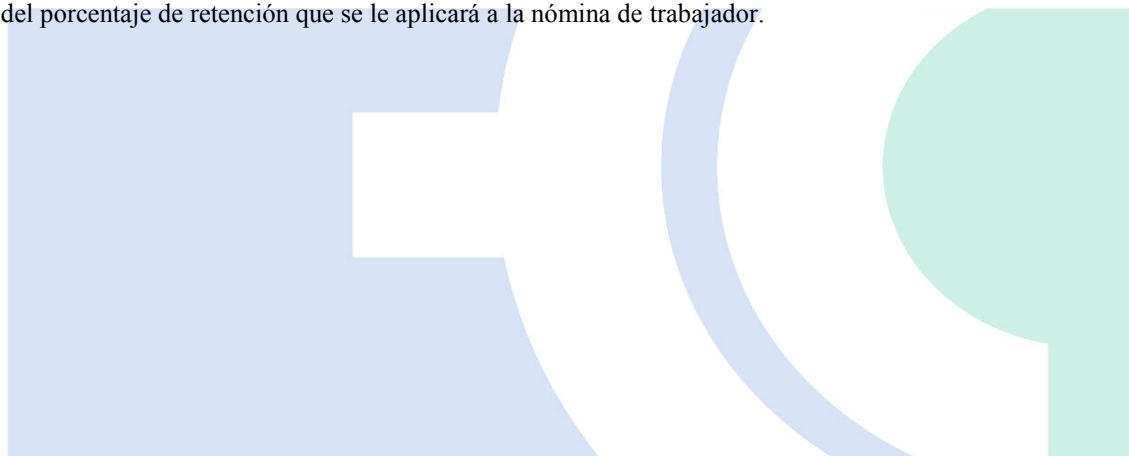
---

**RETENCIONES DE I.R.P.F. EFECTUADAS A LOS TRABAJADORES**

---

Le recordamos de nuevo la importancia de la comunicación por parte del trabajador a la empresa de cualquier variación en su situación económica o familiar que haga necesaria una regularización del porcentaje de retención de I.R.P.F. que se le venga aplicando. Para ello, es necesaria la cumplimentación por parte de los trabajadores del modelo 145 de comunicación de datos al pagador, para en función de esos datos comunicados y de sus estimaciones de retribuciones durante el periodo que permanezcan en la empresa, se realicen las retenciones de la forma más ajustada y uniforme.

Igualmente recordar la necesidad de realizar regularizaciones periódicas durante el ejercicio con el fin de corregir y tener en cuenta las diferentes circunstancias que puedan motivar un cambio al alza o a la baja del porcentaje de retención que se le aplicará a la nómina de trabajador.



T E C N I S A

CAMPOS

a s e s o r e s